

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el Expediente No. 200-16-51-02-0202-2018, el cual, contiene la Resolución N°. 200-03-20-02-2004-2018 de 25 de octubre del 2018 que otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en favor de la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, para uso industrial en volumen de caudal de 0.4 l/s, en las coordenadas N: 06 54' 32" W: 76 12' 59.3" a 599 msnm - sobre la fuente hídrica Rio Sucio, ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Uramita, sector Rio Verde - El Chino, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión No 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad.

Que mediante Resolución N°. 200-03-20-03-0176 de 25 enero de 2022, esta autoridad autónoma ambiental, realizo un requerimiento a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que por medio de la Resolución N°.200-03-20-01-0671-2022 de 22 marzo de 2022, CORPOURABA procede a revocar en su totalidad la resolución N°. 200-03-20-03-0176 de 25 de enero del 2022.

Que mediante Oficio N°. 160-34-01-15-1434 de 25 de febrero de 2022, la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, interpuso recurso de reposición ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 07 de marzo del 2022, los resultados de la misma quedaron

X

“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”

plasmados en el Informe Técnico No. 160-08-02-01-0054 de 07 de marzo de 2023.

(...)

6. Conclusiones

La sociedad Autopistas Urabá S.A.S. no hecho uso de la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución No 200-03-20-02-2004 del 25 de octubre del 2018, del expediente No 200-16-51- 02-020212018, localizada sobre la fuente hídrica Río Sucio, ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Uramita, sector Río Verde - El Chino, Departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta que han pasado 4 años y 5 meses desde que se otorgó la concesión y no se ha hecho uso de la misma se considera viable la caducidad de la misma y archivo del expediente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el punto de vista técnico se recomienda nuevamente declarar la caducidad de la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución No 200-03-20-02-2004 del 25 de octubre del 2018 y archivar el expediente No 200-16-51-02-0202/2018.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 0

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre del 1974 en su Literal "e" del Artículo 62° indica que "no usar la concesión durante dos (2) años" es una causal de caducidad, esto, concordante con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual, contempla casuales adicionales en el mencionado decreto.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 indica en su Artículo 63° que previo a la declaratoria de caducidad se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio a las facultades de control y vigilancia, la Corporación realizó seguimiento documental el día 07 de marzo del 2023, en la cual, se evidenció que han pasado 4 años y 5 meses desde que se otorgó la concesión y no se ha hecho uso de la misma se considera viable la caducidad de la misma y archivo del expediente.

Conforme la Resolución N°. 200-03-20-02-2004-2018 de 25 de octubre del 2018, la Corporación concedió un término de nueve (09) años para el aprovechamiento de los recurso hídrico; adicionalmente, en el Artículo 9° de la mencionada resolución estableció las causales de caducidad, entre ellas, no usar la concesión durante dos (2) años. Lo anterior teniendo en cuenta que el informe técnico N°. 160-08-02-01-0054 de 07 de marzo de 2023, que han pasado 4 años y 5 meses desde que se otorgó la concesión y no se ha hecho uso de la misma

Teniendo en cuenta que la resolución de concesión fue notificada el día 26 de octubre del 2018, la Corporación considera oportuno que previo a la declaratoria de caducidad, sea oído en descargos el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial, otorgada a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, mediante Resolución No. 200-03-20-02-2004-2018 de 25 de octubre del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente la presente resolución, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

X

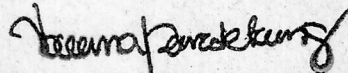
Auto

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones"

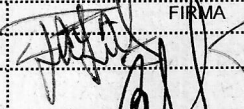
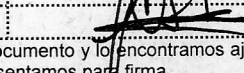
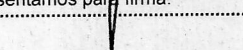
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) años, de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		junio 27 del 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-0220-2018.